

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 14 de Febrero).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por Gaceta extraordinaria el siguiente parte:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con esta fecha al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las doce del día de hoy lo que sigue:

»Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Señora Infanta recién nacida han pasado bien la noche y siguen sin novedad.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Febrero de 1864.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

»Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asis han pasado bien el día, y continúan sin novedad.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Febrero de 1864.—El Duque de Bailén.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Burgo de Osma, de los cuales resulta:

Que por el referido Juzgado se procedió á la instruccion de sumaria contra D. Lucio Valmaseda, vecino de Salas de los Infantes, porque siendo este último comprador al Estado de dos suertes de las tres en que se dividió el término comunal llamado Guerreado, perteneciente á los pueblos de Huerta de Rey, Quintarraya y Concejo de Espeja se había intrusado en la suerte no vendida, roturando el terreno, abriendo arroyos, y desatendiendo las amonestaciones de la autoridad local para que se abstuviera de seguir causando daños:

Que admitida informacion testifical en comprobacion de los hechos, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que la cuestion que daba origen á aquel expediente se referia al mas ó menos de los limites de una finca vendida por la nacion, y en que estaba pendiente de resolucion en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado la nueva fijacion de

estos limites, segun instancia elevada al efecto por el comprador:

Que sustanciado el incidente de competencia, sostuvo el Juzgado su jurisdiccion apoyándose en que era manifiesta la existencia del delito por que se procesaba á D. Lucio Valmaseda, con lo cual resultó el presente conflicto.

Visto el párrafo octavo del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual toca á la Junta superior de Ventas entender en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real (hoy de Estado) todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, ó la designacion de la cosa enagenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Visto el párrafo primero del artículo 54 del reglamento para la ejecucion de la ley relativa al gobierno y administracion de las provincias, publicado en 25 de Setiembre del presente año, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que pendiente de la resolucion de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado la fijacion de los limites de la finca vendida á D. Lucio Valmaseda, existe en el caso de la presente competencia la

cuestion previa á que se refiere el párrafo y artículo antes citado del reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias, puesto que mientras no conste de una manera indudable la extension de las suertes enajenadas por el Estado, no pueden declararse ni pensarse las extralimitaciones que se denuncian;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración:

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Alicante ha negado al Juez de primera instancia de Dolores la autorizacion que solicitó para procesar al segundo Teniente de Alcalde de Albaterra D. José Cánovas, del cual resulta:

Que el Juez de paz de la expresada villa denunció al Juzgado de primera instancia los abusos siguientes, cometidos por el citado Cánovas: primero, haber practicado algunos reconocimientos y recogido armas á varios vecinos sin imponerles pena alguna, ni remitir aquellas á disposicion del Gobernador: segundo, no permitir pasear por la noche á ningun adversario suyo, bajo pretesto de que habían disparado un tiro á su hermano: tercero, haber detenido en la cárcel al vecino José Berná hasta que el Alcalde lo puso en libertad, sin manifestarle el motivo de la detencion; y cuarto, haber desafiado é insultado

á varios vecinos una noche al verificar la ronda:

Que de las diligencias practicadas por el Juzgado en averiguacion de los hechos denunciados aparece que D. José Cánovas registró á dos vecinos, quitándoles un cuchillo y una aguja grande; detuvo á Berná 10 horas sin haber formado ninguna diligencia, y que yendo una noche de ronda mediaron algunas palabras entre él y varios vecinos:

Que en su virtud el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó la competente autorizacion para procesar al Teniente de Alcalde D. José Cánovas por creerle comprendido en el caso primero del artículo 295, y en los artículos 500 y 515 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose, con el Consejo provincial, en que Cánovas, al recoger las armas y detener á Berná, habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y que los otros hechos, el uno no estaba probado y por el otro no se podia proceder, ya se considerase como desafío por no haber insistido en él, ya como injuria, porque solo puede entablar el proceso la parte agraviada:

Visto el art. 500 del Código penal, que castiga al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas:

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último, dada para el gobierno de las provincias, que declara innecesaria la autorizacion para perseguir entre otros, los delitos de imposicion de castigo, equivalente á pena personal, arrogándose facultades judiciales:

Considerando que el Teniente de Alcalde Cánovas, al registrar y recoger las armas á dos vecinos de Albalera, no cometió ninguna vejacion injusta, ántes bien obró dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando que no puede reputarse como desafío ni injuria el hecho de haber mediado algunas palabras entre dicho Cánovas y varios vecinos en ocasion que hacia la ronda, y que el hecho de no dejar pasear á sus adversarios no se ha probado:

Considerando que al detener á Berná no obró en el ejercicio de funciones administrativas, y si arrogándose facultades judiciales, siendo por lo tanto aplicable al caso presente el citado párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último;

Conformándose con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion por la detencion de Berná, y en confirmar la negativa del Gobernador respecto á los otros extremos.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Soria exigió al Juez de Agreda suspendiese el procedimiento incoado contra Don Alejandro Planillo, depositario de los fondos municipales de Vormediano, hasta tanto que concediese la autorizacion para continuarle, del cual resulta:

Que los mozos del pueblo de Vormediano, interesados en el reemplazo de 1861, entregaron al Alcalde de aquella época D. Francisco Albán, por via de depósito, la cantidad de 200 reales con destino á aquel de entre ellos á quien cupiera la suerte de soldado, y que por no haber dado esa inversion á la mitad de dicha cantidad fué procesado criminalmente, prévia la autorizacion del Gobernador de la provincia:

Que el referido Albán entregó sin las formalidades necesarias 80 rs. de la cantidad que en su poder obraba á D. Alejandro Planillo, Depositario del Ayuntamiento de Vormediano, el que á pesar de saber cuál era el objeto con que le habia sido dada, ni le entregó al mozo á quien tocó la suerte de soldado, ni hizo diligencias para llenar su cometido, destinándole por el contrario y de su propia voluntad al pago de las dietas devengadas por el individuo del Ayuntamiento encargado de la conduccion de los quintos; y esto segun su afirmacion, pues no consta documento que lo pruebe:

Que habiendo procedido libremente contra él el Juez de Agreda, despues de oír al Promotor fiscal, por la distraccion indebida que del depósito hizo, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, se dirigió al referido Juez ordenándole pidiera su autorizacion para continuar procesándole, y suspendiera hasta tanto las actuaciones.

Visto el art. 8.º de la ley para el Gobierno de las provincias, que al enumerar los casos en que se concede ó deniega la autorizacion excluye implícitamente aquellos en que los agentes de la Administracion obran fuera de la accion administrativa:

Considerando que el acto cometido por D. Alejandro Planillo no lo ha sido en el ejercicio de funciones administrativas, toda vez que se trataba de un depósito que se le hacia particularmente y con un objeto particular tambien:

Considerando que prueba esto mismo el hecho de haber prescindido el Planillo, al hacerse cargo de aquel dinero, de las formalidades que están prescritas para la recepcion y guarda de los caudales públicos:

Considerando que la garantía de la autorizacion no debe exigirse en el presente caso, puesto que se trata de castigar un delito cometido con independencia de funciones administrativas;

Conformándose con lo consultado

por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion para procesar á D. Alejandro Planillo.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Presupuestos.—Negociado 5.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me ha comunicado las Reales órdenes siguientes:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para que, como gasto voluntario puedan incluir anualmente en su presupuesto la cantidad de 40 reales con destino á satisfacer el importe de suscripcion al periódico titulado, *El Eco de la Ganaderia*, que se publica en esta Corte. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1864.—Benavides.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.»

«La Reina (Q. D. G.) en vista de los útiles resultados que en sus ensayos ha dado la máquina denominada sembradora, de la invencion de Don Pedro Martinez Lopez, y del informe favorable á dicho invento de la Sociedad económica matritense; ha tenido á bien S. M. autorizar á los Ayuntamientos del Reino para adquirir una máquina sembradora y para incluir en el presupuesto municipal, como gasto voluntario que se abonará en cuentas su importe, que ascenderá cuando mas á la cantidad de 2.000 reales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1864.—Benavides.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.»

Y como en la adquisicion del periódico y máquina de que se hace mérito, puedan reportar grandes ventajas los pueblos de esta provincia por los adelantos y mejoras que introducirían en la agricultura y ganaderia, lo recomiendo con el mayor interés á los Ayuntamientos, repitiéndoles que el gasto que ocasione en concepto voluntario, será de abono en sus respectivas cuentas.

Valladolid 12 de Febrero de 1864.

El Gobernador,  
Antonio Hurtado.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Negociado 5.º.—Presupuestos.

En orden circular de 27 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* del 1.º de Diciembre siguiente núm. 191, hice á los Ayuntamientos de esta provincia las oportunas prevenciones para la mejor formacion de los presupuestos adicionales á los ordinarios vigentes y respecto de lo que debian ejecutar en el caso de que considerasen innecesarios aquellos; siendo la primera que este servicio habia de quedar realizado antes de terminar el año próximo pasado.

Estraño como sensible es que apesar de tan terminante disposicion, del excesivo tiempo trascurrido y de la importancia del asunto de que se trata, los Ayuntamientos de los pueblos que al final se expresan hayan dejado de evacuarlo, marcando de esta manera su falta de celo y el punible abandono en que tienen los altos intereses que les están encomendados.

Dispuesto yo á extinguir esa inercia tan perjudicial por cuantos medios sean necesarios, he resuelto advertir á los referidos Ayuntamientos morosos, que si para el dia 22 del actual no han remitido á este Gobierno los presupuestos adicionales, ó certificacion negativa en su caso, bajo los términos esplicados en la citada circular, que leerán con todo cuidado á fin de no omitir ningun requisito ni documento de los que en ella se mencionan, les exigiré sin consideracion alguna la multa de *doscientos reales* con que desde ahora quedan conminados, procediendo á la vez á lo demás que haya lugar.

Valladolid 12 de Febrero de 1864.

El Gobernador,  
Antonio Hurtado.

AYUNTAMIENTOS EN DESCUBIERTO DEL SERVICIO INDICADO.

Partido de Medina del Campo.

Bobadilla.  
Campillo (El.)  
Cervillego de la Cruz.  
Moraleja de las Panaderas.  
Rubi de Bracamonte.  
San Vicente del Palacio.  
Velascálvaro.  
Villanueva de Duero.  
Villanueva de las Torres.

Partido de Medina de Rioseco.

Berrueces.  
Medina de Rioseco.  
Montealegre.  
Mudarra (La.)  
Palacios de Campos.  
Palazuelo de Vedija.  
Pozuelo de la Orden.  
Santa Eufemia.  
Tamariz.  
Tordehumos.

Villabragima.  
Villagarcía de Campos.

*Partido de Mota del Marqués.*

Adalia.  
Barruelo.  
Benafarces.  
San Cebrian de Mazote.  
San Pedro de Latarce.  
San Salvador.  
Tiedra.  
Torrecilla de la Torre.  
Torrelobaton.  
Villalbarba.  
Villanueva de los Caballeros.  
Villasexmir.

*Partido de Nava del Rey.*

Castrejon.  
Castronuño.  
Fresno el Viejo.  
Pollos.  
Siete Iglesias.

*Partido de Olmedo.*

Alcazaren.  
Aldea de San Miguel.  
Aldeamayor.  
Ataquines.  
Boecillo.  
Cojeces de Iscar.  
Fuente Olmedo.  
Hornillos.  
Isca.  
Llano de Olmedo.  
Matapozuelos.  
Mejeces.  
Mojados.  
Olmedo.  
Parrilla (La.)  
Portillo.  
Salvador.  
San Miguel del Arroyo.  
San Pablo de la Moraleja.  
Valdestillas.  
Ventosa de la Cuesta.  
Viana de Cega.  
Villalba de Adaja.  
Zarza (La.)

*Partido de Peñafiel.*

Bocos.  
Canalejas.  
Cojeces del Monte.  
Corrales de Duero.  
Curiel.  
Fompedraza.  
Manzanillo.  
Olmos de Peñafiel.  
Peñafiel.  
Piñel de Arriba.  
Quintanilla de Arriba.  
Rábano.  
Valbuena de Duero.

*Partido de Tordesillas.*

Bamba.  
Bercero.  
Berceruelo.  
Castrodeza.  
Matilla de los Caños.  
Pedrosa del Rey.  
San Roman de la Hornija.  
Tiedra.  
Tordesillas.  
Velilla.

Villan.  
Villalár.

*Partido de Valoria la Buena.*

Canillas.  
Castrillo Tejeriego.  
Castronuevo.  
Castroverde de Cerrato.  
Cigales.  
Corcos.  
Fombellida.  
Mucientes.  
Olivares.  
Olmos de Esgueva.  
Quintanilla de Trigueros.  
San Martin de Valveni.  
Trigueros.  
Villavaquerin.  
Villanueva de los Infantes.  
Villarmentero.

*Partido de Valladolid.*

Ciguñuela.  
Fuensaldaña.  
Laguna de Duero.  
Puente Duero.  
Santovenia.  
Traspinedo.  
Villabañez.  
Villanubla.  
Zaratan.

*Partido de Villalon.*

Barcial de la Loma.  
Bolaños.  
Castrobol.  
Castropoñee.  
Ceinos.  
Cuenca de Campos.  
Mayorga.  
Melgar de Abajo.  
Melgar de Arriba.  
Quintanilla del Molar.  
Roales.  
Saelices.  
Santervás.  
Union (La.)  
Valdunquillo.  
Villacarralon.  
Villalán de Campos.  
Villalon.  
Villayencio.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

*La Direccion general de Loterías en 8 del actual me dice lo siguiente:*

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Petra Lanzurica, hija de D. Carlos, vecino de Marquina, muerto en el campo del honor. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

*Lo que he dispuesto anunciar por*

*medio del Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de la interesada.*

Valladolid 12 de Febrero de 1864

El Gobernador,  
**Antonio Hurtado.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Interesando la captura de Nicolasa Belayos Cerezo, natural de Zamora, hija de Lucas y Anastasia, y de las señas que se expresan á continuacion, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, adopten las medidas convenientes con aquel objeto, remitiéndola si fuere habida á mi disposicion.

Valladolid 11 de Febrero de 1864.

El Gobernador,  
**Antonio Hurtado**

*Señas de la Nicolasa.*

Edad 28 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz chata, cara redonda, color bueno y sano.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

En la noche del 6 de Febrero fueron robadas en el pueblo de Gomeznarro las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, de la pertenencia de Marcos Cabrero, vecino del mismo pueblo. En su consecuencia, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, adopten las medidas convenientes para la captura de dichas caballerías, remitiéndolas á mi disposicion si fueren habidas.

Valladolid 11 de Febrero de 1864.

El Gobernador,  
**Antonio Hurtado.**

*Señas de las caballerías.*

Una mula de siete cuartas de alzada, pelo castaño, cerrada y labrada de las caderas.

Otra negra de igual alzada y con rozaduras ó pelos blancos en la parte inferior de las patas.

**SECCION TERCERA.**

*El Comisario de Guerra Interventor en la fábrica de armas de Oviedo.*

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Artillería en 5 del próximo pasado Enero, se procede á la venta en pública subasta de veinticuatro pistolas revolvers sistema lefauchaus, cuyo precio mínimo es el de 160 rs. vn. por cada una: la Junta Económica de esta fábrica en sesion de hoy ha determinado, que habiéndose vendido solamente siete de dichas pistolas en la licitacion que ha tenido lugar el

dia 50 del indicado Enero, se proceda á la segunda respecto á las diez y siete restantes, cuyo acto deberá verificarse á la una de la tarde del dia 20 del mes actual y citada fábrica; en la inteligencia de que los licitadores podrán adquirir hasta un solo revolver, siendo preferido el que pague mas por ellos y dentro de un mismo precio el que compre mayor número de pistolas, como tambien en el caso de esceder el de los licitadores que bajo el mismo precio deseen obtener una sola pistola al que resulte de estas, se procederá por medio de la suerte para declarar los sujetos á quienes se hayan de adjudicar, todo conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en mi despacho situado en la mencionada fábrica, en la que tambien pueden verse las pistolas.

Oviedo 5 de Febrero de 1864.—  
Servando Doniceti.

**SECCION CUARTA.**

**ADMINISTRACION**

*principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Conforme con lo que se determina en circular de 30 de Julio de 1857, y usando de la autorizacion que se concede en otras órdenes posteriores, esta Administracion principal ha acordado anunciar tercera subasta de los envases de tabacos existentes en las Subalternas de Rentas Estancadas de Olmedo y Tudela, bajo las reglas y condiciones siguientes:

1.º Tendrá lugar la subasta el dia 9 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en pública licitacion en el local que ocupan dichas Subalternas, ante el Administrador de Rentas Estancadas y con asistencia del Escribano público, ó en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

2.º El número de envases que habrán de subastarse en cada localidad, serán, en la de Olmedo 83, y en la de Tudela 100, todos de la clase de pino.

3.º El tipo que ha de servir de base al acto, será el de 3 reales por cada cajon.

4.º A fin de facilitar la inmediata salida de los cajones se subdividirán en lotes de diez; pero se advierte que en igualdad de precios será preferida la postura que abraza todos ellos, á la que se refiera á un número de lotes determinado.

5.º El resultado definitivo que se obtenga en cada subasta, quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general.

6.º Así que esta tenga lugar y se haga saber al rematante, tendrá este obligacion de ingresar en la Subalterna que corresponda el importe de los cajones por él subastados, los que inmediatamente le serán entregados por el empleado encargado de los almacenes.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para la debida publicidad.

Valladolid 10 de Febrero de 1864.  
= Justo Gonzalez Romero.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 28 de Enero último; lo que se inserta en el Boletin oficial, conforme al art. 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Número del expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA Y SITUACION.	NOMBRE Y VECINDAD DEL REMATANTE.	Importe del remate.
5095	285	Quiñon de tierras. . . . .	Obra pia del Doctor Gomez. . . . .	D. Felipe Rojo, de Langayo. . . . .	61.200
5094	294	Idem. . . . .	Idem. . . . .	D. Andrés Sobrino, de Langayo. . . . .	26.000
5369	268	Idem. . . . .	Obra pia titulada de Villalon. . . . .	D. Justo Melon Sanchez, de Valladolid. . . . .	50.151
7780	594	Idem. . . . .	Cabildo Eclesiástico. . . . .	D. Angel Pastor, de Mayorga. . . . .	30.005
7784	661	Idem. . . . .	Idem. . . . .	D. Sebastian Diez Salcedo, de Valladolid. . . . .	51.050
7783	648	Idem. . . . .	Idem. . . . .	D. Angel Pastor, de Mayorga. . . . .	51.155
7782	626	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	51.050
7781	615	Idem. . . . .	Idem. . . . .	D. Sebastian Diez Salcedo, de Valladolid. . . . .	52.000
4471	442	Un local. . . . .	Propios. . . . .	D. Antolin Perez, de Rioseco. . . . .	40.520
4467	8317	Una pradera. . . . .	Idem. . . . .	D. Mariano Rodriguez Moral, de Villalba. . . . .	30.000

Valladolid 9 de Febrero de 1864.—El Comisionado principal de Ventas, Eugenio Rodriguez del Olmo.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Valdestillas.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, que consta de unos 250 vecinos, situada en la línea férrea del Norte y a distancia de media hora de Valladolid; su dotacion consiste en 12.000 rs. anuales satisfechos por trimestres vencidos, 8.000 del fondo municipal y los 4.000 restantes del vecindario, escepto los pobres, que cobrará el Ayuntamiento, y separadamente los partos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Valdestillas 25 de Enero de 1864.—El Alcalde, Florencio Recio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Sandalio Roman, Secretario.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE VALLADOLID.

El día 15 de Marzo próximo, desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Tudela de Duero y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitacion en pública subasta para enagenar dos cortas de olivacion, una en el pinar Santinos, de sus propios, por el tipo de 50.000 reales, y otra en el de su Agregado

Herrera por el de 52.000 reales, cuya venta fué autorizada por Real orden de 2 del actual.

El espediente y condiciones que han de servir de base en la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Tudela de Duero, cabeza de Distrito Municipal.

Valladolid 12 de Febrero de 1864.—Manuel del Pozo.

ARRIENDO DE TIERRAS.

Se hace de sesenta y nueve fanegas de tierras de pan llevar radicantes en los campos de Castroverde, Torre y Villaco, cuyas fincas pertenecen al Sr. Marqués de Aguilafuente; el arriendo tendrá lugar en la ciudad de Palencia, en la casa del Administrador de los Estados de S. S.ª Guillermo Astudillo, calle Mayor, núm. 55, el Jueves 25 del presente mes a las once de su mañana.

Palencia 8 de Febrero de 1864.—Guillermo Astudillo.

PRONTUARIO

MÉDICO DE QUINTAS POR EL DOCTOR DON PASCUAL PASTOR, CATEDRÁTICO EN LA UNIVERSIDAD.

4.ª tirada.

La favorable acogida que ha tenido este Manual, enteramente práctico, motiva el que se hayan dado cuatro tiradas de él, sirviendo hoy de guia no solo a los facultativos para fallar en los reconocimientos de quintos, sino a los interesados con el fin de saber a

que atenerse ó lo que deban esperar de sus esenciones.

Precio, 14. rs. en casa del autor, calle de Orates, núm. 2, piso 2.º Se mandará franco por el correo entregando 16 rs. ó 32 sellos.

En el día 28 de Febrero y hora de las doce de su mañana, se celebrará el remate para la corta de 80 obradas de monte encinar en término de Boecillo, dividido en tres pedazos próximos, tasada en 50.000 rs. Las personas que gusten interesarse en el remate, pueden tratar con su dueño Bruno Herrero, vecino del referido Boecillo, el que enterará de las condiciones bajo las cuales se ha de hacer la corta.

En la Vega de Porras, término de Boecillo, hay de venta mas de quinientas fanegas de piñon semental, de calidad superior, porque se ha recogido desde mediados de Febrero en adelante, en perfecta madurez, y separados cuidadosamente los vanos; de modo que la fanega pasa de cien libras.

Quien quisiere tratar sobre su adquisicion, puede hacerlo en la casa de dicho monte.

Se arriendan los pastos mayores y menores de la dehesa de Hinojo, partido de la Bañeza, propia de la Marquesa de Campo fertil. La subasta tendrá lugar el día 25 de Abril, en

el palacio del despoblado de Hinojo conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

BANCO DE VALLADOLID.

Los Señores accionistas pueden presentarse a cobrar un dividendo de 140 rs. por accion, equivalente al 7 por 100 que la Junta de Gobierno ha acordado repartir, por resultado del balance semestral de 30 de Enero último.

Valladolid 2 de Febrero de 1865.—El Secretario, José Angel Rico.

En la ciudad de Valladolid, calle de Platería, núm. 9, se traspasa una tienda de relojería con todos los útiles y herramienta: en dicha tienda darán razon.

Se hallan de venta en esta imprenta los Estados Comparativos de las cantidades consignadas en el presupuesto; como tambien los cuadernos de cómputos para el repartimiento de consumos, impresos y lapizados.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO. Calle de la Obra, núm. 8.